000123/2017

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F. L. A. F. c/ S. C. P. L. SA s/ EJECUCION DE HONORARIOS" expte n° 123/2017** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 (Expte. N° 394/2015), por haber interpuesto la demandada a fs. 133, recurso de apelación contra la resolución de fs. 131 que regula los honorarios del actor, por altos.

I.- La recurrente, en su memoria de fs. 33/33vta. sostiene que la regulación se aparta de las pautas fijadas por el art. 39 Ley XIII 4. Señala que los honorarios correspondientes a esta etapa de ejecución fueron regulados por la Cámara de Apelaciones en la sentencia dictada en autos. Agrega que fueron abonados por su parte. Manifiesta que el único acto procesal posterior ha sido la liquidación practicada por el actor.

Señala que no corresponde considerar estas actuaciones como una única etapa. Solicita se reduzcan los honorarios regulados de modo que importe una justa y equitativa retribución de los trabajos realizados por el actor.

A fs. 135, el actor contesta y sostiene los fundamentos de la regulación.

II.-Esta Sala reiteradamente ha sostenido que en los procesos de ejecución de sentencia, dado que la Ley XIII N° 4 y N° 15 no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir, por analogía, a los principios del artículo 39 de la misma, en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la

ejecución de sentencia habría que considerarla como una sola etapa, pues solo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma del art. 39 (cfme. Sent. N° 151, 212, y 265/90, 141/95 y 167/00 entre otras).

Este criterio fue el que se sostuvo en la sentencia de fs.108/111, S.I. N° 32/2016, que fijó los honorarios de los letrados en esta ejecución de honorarios, por su actuación en primera y en segunda instancia.

Consta que a fs. 118 vta., el actor recibió la orden de pago a su favor por la suma de $ 64.227,50 correspondiente a los honorarios regulados de primera y segunda instancia fijados por la sentencia de fs.108/111.

Luego, practica nueva liquidación a fs. 119/120, que arroja la suma de $ 12.625,93 calculada al 30/04/2016.

Ante la falta de observación de la demandada, se aprueba la liquidación a fs.125 y se libra orden de pago a favor del actor por dicha suma que retira la misma a fs. 129/129vta.

A fs. 130, el actor solicita se regulen sus honorarios por la segunda etapa del proceso. A fs. 131, se dicta la resolución en crisis.

- III.- Se advierte que los trabajos profesionales que comprenden la regulación impugnada son mínimos y complementarios de los trabajos correspondientes a esta ejecución, los que fueron valorados oportunamente en la sentencia de segunda instancia (SI n° 32/2016).

Con posterioridad a la sentencia, se cuantificaron los honorarios regulados y se libró la orden de pago a favor del actor por dicha suma; luego, se practicó liquidación de actualización de capital, se aprobó y se libró orden de pago a favor del actor por dicho importe, pagos que se efectuaron sin necesidad de intimación y sin oposición de la demandada.

No corresponde considerar esta labor como integrante de una nueva etapa, sino que por su vinculación con la solución del caso, debe ser considerada como una incidencia dentro del mismo (arts 32 in fine y 39 Ley XIII 4).

Esto es así porque, como reiteradamente se ha señalado, la ejecución de honorarios a los fines regulatorios se considera como una sola etapa debiendo aplicarse al caso las normas de los arts. 32 in fine y 39 de la Ley XIII 4 y 15.

Por tal razón, la regulación de fs. 131 comprende las tareas profesionales posteriores que no son extensas y carecen de complejidad, extremos que demuestran sin mayor hesitación que los honorarios regulados son elevados.

En consecuencia, corresponde revocar la regulación de primera instancia y adecuar los honorarios a las pautas señaladas precedentemente.

Conforme lo expuesto, se regulan los honorarios del Dr. A. F. F. L. en el 3,33 % de los regulados por la primera instancia (S.I. 32/2016) con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Atento el modo como se resuelve la cuestión, las costas se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales de conformidad con la labor

desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13 y ss Ley XIII N° 4 y 15)

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.133/133vta. por la demandada y revocar la regulación de honorarios de fs. 131.

2°).- Regular los honorarios del Dr. A. F. F. L. en el 3,33% de los regulados por la primera instancia (S.I. 32/2016) con más la alícuota por IVA si correspondiere.

.

3°).- Costas de la alzada por su orden. Regular los honorarios de la Dra. N. L. E. en la suma de pesos equivalente a 4 jus.

4°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente Sentencia se dicta por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Silvia Noemí Alonso y haber concordado en la solución del caso (cfme. Ley V N°17 DJCh).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS